



to formal en la expedición del título ejecutivo y f) Omisión de la Providencia de Apremio.

REQUERIMIENTO: A todos los deudores relacionados en este Edicto se les requiere para que hagan efectivo el pago de sus débitos, en la Recaudación Municipal sita en las oficinas del Ayuntamiento de Cuéllar, Plaza Mayor nº 1, dentro de los plazos señalados en el art. 108 del mencionado Reglamento General de Recaudación, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Si apareciere publicado entre los días 1 y 15 de cualquier mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior y si fuera del día 16 al último día del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Dicho pago habrá de incluir importe principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento que en su caso se originen.

ADVERTENCIAS:

1º) Que en el supuesto de que no se efectúe el abono de los débitos en los plazos establecidos, se procederá sin más requerimiento al embargo de sus bienes.

2º) Que se procederá a la liquidación de intereses de demora y a la repercusión de las costas reglamentarias, que en su caso se hayan devengado, desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago.

3º) Que a solicitud del interesado podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda tributaria, en los casos y condiciones que se establecen en los arts. 48 y siguientes del indicado Reglamento General de Recaudación.

4º) Que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse, previa presentación de la correspondiente garantía, cuando concurren los supuestos previstos en el art. 101 de dicho Reglamento.

Igualmente y a tenor de lo preceptuado en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les concede un plazo de ocho días desde la referida publicación, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, transcurrido el cual sin efectuar dicha comparecencia, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asista a comparecer.

Cuéllar, a 23 de agosto de 1995.— El Recaudador, Luis Miguel Velasco Soria.

13857

Ayuntamiento de Cedillo de la Torre

ANUNCIO

Por D. Fernando García Moreno, en representación de Cedillo de la Torre Sociedad Cooperativa Agraria, se ha solicitado licencia municipal para ampliación de explotación ovina ubica-

da en las parcelas 5001 y 5050 del polígono 2 de este término municipal.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Cedillo de la Torre, a 25 de agosto de 1995.— El Alcalde, Pedro Tome Tome.

13860

Ayuntamiento de Turégano

La Corporación Municipal, con el quórum legalmente establecido, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1995, aprobó, de forma inicial, la Ordenanza Reguladora del Tratamiento de Residuos Ganaderos. Transcurrido el plazo legal de información al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se convierte en definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS GANADEROS

El municipio de Turégano tiene una gran riqueza ganadera. Existe un gran número de explotaciones que, además de generar riqueza y puestos de trabajo, producen una serie de residuos que originan molestias al vecindario.

Por contra se está produciendo un gran avance técnico que, poco a poco, eliminará todas estas molestias originadas, en gran medida, por los olores producidos por los residuos ganaderos.

Mientras las soluciones técnicas ven la luz, es necesario establecer una serie de normas mínimas que atenúen, en la medida de lo posible, las molestias que los residuos ganaderos producen a las personas.

Por ello, el Ayuntamiento de Turégano, sensible hacia esos problemas, aprueba la presente Ordenanza:

Capítulo I.- Del Transporte y Estacionamiento.

Artículo 1.- Queda absolutamente prohibida la circulación de cubas transportadoras de purín sin llevar la tapa puesta.

Artículo 2.- Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín en la vía pública.

Artículo 3.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones con ganado en la Plaza de España de esta Villa.

Artículo 4.- Se prohíbe la circulación de cubas de purín y remolques de estiércol por la Plaza de España de esta Villa.

Artículo 5.- Todo purín que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que esté destinado, sin posi-



bilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba transportadora.

Artículo 6.- Queda totalmente prohibido el cambio de medio de transporte de ganado dentro del casco urbano.

Capítulo II.- Del Vertido.

Artículo 7.- No se podrán verter purines en terrenos situados a menos de doscientos cincuenta (250) metros lineales de las viviendas. Durante la temporada de verano, de 1 de junio a 30 de septiembre, no se podrán verter purines en un radio de quinientos (500) metros de las piscinas municipales.

Artículo 8.- Queda prohibido el vertido de purines los sábados y domingos, así como festivos y sus vísperas. Queda totalmente prohibido verter purines los cinco (5) días antes del inicio de las fiestas patronales en honor de El Dulce Nombre de María, así como los cinco (5) días antes de la apertura de la Feria de San Andrés, y durante en el transcurso de las celebraciones citadas. Esta prohibición se refiere a vertidos a menos de 1 kilómetro del casco urbano y en las tierras linderas con las carreteras de acceso a Turégano.

Artículo 9.- El Agricultor que vierta purines en una tierra deberá procurar enterrarlos a la mayor brevedad posible, evitando así su presencia y la producción de olores, en la superficie del terreno.

Artículo 10.- Queda totalmente prohibido el vertido de purines por la red general de saneamiento del casco urbano de Turégano.

Capítulo III.- Régimen Sancionador:

Artículo 11.- Con independencia de otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de las disposiciones de que consta la presente norma, será sancionada con una multa de 500 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986, de 18 de abril).

Artículo 12.- La potestad sancionadora, que corresponde al Alcalde (artículo 21.1.K de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril) se ejercitará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RD 1398/1993, de 4 de agosto).

Artículo 13.- El procedimiento sancionador se efectuará, en particular, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del citado R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y, en general a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- A los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citadas, así como los titulares de las explotaciones productoras de los purines. En el caso del artículo 10 será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por una norma de igual rango.

Turégano, a 25 de agosto de 1995.— El Alcalde, rubricado. El Secretario, rubricado.

13590

Ayuntamiento de Valdevacas y El Guijar

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1995 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30-junio-1995, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.....	1.900.000
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos.....	1.200.000
4	Transferencias corrientes.....	3.400.000
5	Ingresos patrimoniales	4.087.415
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales.....	—
7	Transferencias de capital (*).....	—
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	—
TOTAL INGRESOS.....		10.587.415

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal.....	1.474.685
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	5.690.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes.....	200.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales.....	2.500.000
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	722.730
TOTAL GASTOS		10.587.415

Lo que se hace para general conocimiento.

En Valdevacas y El Guijar, a 22 de agosto de 1995.— El Presidente, rubricado.